



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00411- 00
DEMANDANTE : JAIME GONZALEZ VIRGUEZ
DEMANDADO : MIREYA OLAYA PALOMAR

Neiva, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por el señor **JAIME GONZALEZ VIRGUEZ**, por medio de apoderado judicial en contra de **MIREYA OLAYA PALOMAR**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte demandante, no señaló con claridad y precisión la causal contemplada en el Art. 154 del Código Civil, por la cual se pretende obtener la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por cuanto se trata de una pretensión constitutiva contraviniendo lo indicado en el numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. XIMENA RIVAS ORTIZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza